



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara los defectos advertidos mediante auto del 25 de agosto de 2021, y en tiempo oportuno lo hizo. Hábiles los días 27, 30 y 31 de agosto, 01, y 02 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 08 de septiembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



*REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. 2021-00206
Inter. 1219.

Subsanada la demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **JOSÉ GUILLERMO HENAO GÓMEZ.**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor **JORGE ALEXANDER VILLANUEVA SEGURA.**, también mayor de edad y domiciliado en esta municipalidad, observa el despacho que ha quedado atemperada a las exigencias consagradas en los Artículos 419 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y viene acompañada de los anexos a que alude el artículo 84 de la misma obra, circunstancia por la cual es viable acceder a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda que para proceso **DECLARATIVO ESPECIAL MONITORIO**, promueve a través de apoderado judicial el señor **JOSÉ GUILLERMO HENAO GÓMEZ.**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor **JORGE ALEXANDER VILLANUEVA SEGURA.**, ambos de condiciones civiles anotadas.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandada, señor **JORGE ALEXANDER VILLANUEVA SEGURA**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, le pague a la parte demandante, señor **JOSÉ GUILLERMO HENAO GÓMEZ.**, la suma de dinero que asciende a **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$2.600.000.00)**, por

concepto de capital, correspondiente al pago del precio del contrato de compraventa de posesión y mejoras que el demandante pagó al demandado; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual autorizada, sobre el capital insatisfecho, desde el día 22 de marzo de 2019, fecha en la se cumplió el plazo ofrecido por el demandado para la devolución y pago de la obligación principal demandada, hasta que el pago se verifique en su totalidad.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado señor **JORGE ALEXANDER VILLANUEVA SEGURA**, en forma personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y, adviértasele que, si no paga o no justifica su renuencia, dentro del mismo término, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, y demás conceptos a que hubiere lugar. (Art. 421 del C.G.P.). En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. En defecto de lo anterior, también podrá procederse en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Imprimase a la presente acción, el trámite previsto en el artículo 421 de la normativa en cita.

QUINTO: Por auto del 25 de agosto de esta anualidad, se le reconoció personería amplia y suficiente al doctor **MARIO ALBERTO GARCÍA OSPINA.**, para actuar en calidad de apoderado judicial del señor **JOSÉ GUILLERMO HENAO GÓMEZ.**, en el presente asunto, de conformidad con las facultades conferidas en el memorial poder acompañado.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56cc15ace8c3baeae3b17dd31c68ff080d2c00973fbd97475006b
20d60a0a0a6**

Documento generado en 08/09/2021 12:00:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>